

**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA RED DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS CAMPESINAS DE MICHOACAN AR DE IC DE RL.**



**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER MANJARREZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO (CIRCE), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INIFAP" Y POR LA OTRA, LA RED DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS CAMPESINAS DE MICHOACÁN, AR DE IC DE RL., REPRESENTADA POR EL ING. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "REDCCAM AR DE IC DE RL" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE "EL INIFAP"**

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "**SAGARPA**", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce a "**EL INIFAP**" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la "**SAGARPA**" y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por tal motivo se reforma Decreto por el que se reforma el diverso que el que se creó "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2 Tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3 Que el Ing. **Francisco Javier Manjarrez Juárez, Director del Centro de Investigación Regional Centro, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias**, tiene facultades para suscribir contratos, convenios a su nombre y representación, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 143,351, Libro 2,626, Folio 401,943, de fecha 25 de Septiembre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número ciento noventa y ocho, en ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal; manifestando bajo protesta de decir verdad y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma



alguna hasta la fecha de suscripción del presente Convenio Específico. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio

1.4 Dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

1.5 Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENIDs) correspondientes a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmosfera y; Conservación y Mejoramiento de los Ecosistemas Forestales.

1.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

1.7 Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento.

1.8 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

## II. DE "REDCCAM AR DE IC DE RL"

II.1. Es una sociedad de productores de granos básicos, sin fines de lucro, que otorga servicios de acompañamiento técnico, legal y de financiamiento; constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación "**RED DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS CAMPESINAS DE MICHOACAN AR DE IC DE RL**", como se acredita con la escritura pública No. 5749, de fecha 18 de Junio del 2004, otorgada ante la fe del Lic. Rubén Pérez Gallardo Ojeda, notario público No. 106 de Morelia, Michoacán; inscrita en el Registro Público de Comercio de Morelia, Michoacán najo el folio mercantil 15446\*1; que dentro de su objeto social se encuentra: la producción, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos; y que [REDACTED]

[REDACTED]; en su carácter de representante legal, está facultado para celebrar este convenio de concertación, como se acredita en la escritura pública del poder notarial No. 4790, de fecha 30 de abril de 2014, otorgado ante la Fé del Lic. José Solorzano Rejón, Notario Público titular No. 1, de Morelia, Michoacán.

Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED] y se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Que señala como su domicilio oficial para los fines y efectos legales a que haya lugar derivados del presente convenio, el ubicado en: [REDACTED]

Que en el marco del Convenio antes citado, “LAS PARTES” manifiestan que es su libre voluntad en celebrar el presente Convenio específico de concertación.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido “EL INIFAP” como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los estatutos de “EL INIFAP” y de “EL USUARIO” del Acta Constitutiva o Estatutos; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio de Concertación es que “EL INIFAP” y “EL USUARIO” conjunten acciones y recursos con la finalidad de realizar un “**Diagnóstico de la tipología de suelos para uso potencial en las regiones: Bajío, Ciénega Chapala, Valle Morelia – Queréndaro, Región Oriente y Tierra Caliente del estado de Michoacán**”.





## SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

“LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución conjunta de proyectos y acciones señalados en la cláusula anterior, “EL INIFAP” utilizará la infraestructura de Laboratorio Nacional de Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal (Campo experimental Bajío) inmueble que íntegramente seguirá sujeto al régimen del Dominio Público de la Federación.

## TERCERA. APORTACIONES.

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “REDCCAM AR DE IC DE RL” aportará al “INIFAP” la cantidad de \$ 260,130.00/100 M.N. (Doscientos sesenta mil ciento treinta pesos 00/100 M.N. IVA incluido) transferidos en cuatro ministraciones, la primera por un monto de \$ 80,130.00/100 M.N. (Ochenta mil ciento treinta pesos 00/100, al momento de la firma del presente Convenio; la segunda ministración a los 30 días después de la primera ministración, por un monto de \$ 60,000.00/100 (Sesenta mil pesos 00/100); la tercera ministración a los 60 días después de la primera ministración, por un monto de \$ 60,000.00/100 (Sesenta mil pesos 00/100); la cuarta ministración a los 90 días después de la primera ministración, por un monto de \$ 60,000.00/100 (Sesenta mil pesos 00/100) a la cuenta bancaria número [REDACTED], con número de clave [REDACTED], en cada ministración el “EL INIFAP” entregará a “REDCCAM AR DE IC DE RL” la factura correspondiente.

## CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL INIFAP”.

“EL INIFAP” se compromete a:

- a) Recibir los recursos financieros que transfiera “EL USUARIO”, los que serán administrados y ejercidos por “EL INIFAP”, para el logro y cumplimiento de las acciones específicas objeto del presente instrumento jurídico y expedir los comprobantes fiscales correspondientes por cada aportación, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Elaborar y ejecutar el **Anexo(s) Técnico** de las actividades objeto de este instrumento, el cual deberá dar respuesta a las demandas de “EL USUARIO”, por lo que será necesario incorporar en el mismo los procesos de planeación, programación y seguimiento, los cuales una vez aprobados por “LAS PARTES” formarán parte integral del presente Convenio de Concertación.
- c) Para la consecución de las acciones pactadas al amparo del presente instrumento jurídico, a su consideración y posibilidades, podrá hacer uso de su infraestructura para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) Se designa al **Dr. Aurelio Báez Pérez** como representante técnico y en su carácter de responsable del Laboratorio de Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal, ubicado en el Campo Experimental Bajío y como administrativo al **C. P. José Delfino Trejo Martínez** en su carácter de Jefe Administrativo del

mismo Campo Experimental con el fin de coordinar, supervisar, dar seguimiento e informar de las acciones derivadas del objeto de este convenio.

- e) Coordinarse con el representante de **“EL USUARIO”**, para la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.
- f) Asistir técnicamente las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento.
- g) Rendir un informe final de cada una de las actividades realizadas al amparo de este Instrumento jurídico, conforme a lo pactado en el Anexo Técnico, aprobados por **“LAS PARTES”**.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL USUARIO”.**

**“EL USUARIO”** se compromete a:

- a) Aportar con oportunidad para el desarrollo de las acciones estipuladas en los Anexos Técnicos del presente Convenio de Concertación a **“EL INIFAP”** los recursos económicos especificados en los mismos, conforme a los rubros y requerimientos de las actividades concretas a realizar.
- b) Realizar gestiones ante instituciones y organismos públicos y privados, a fin de obtener recursos tendientes a atender las demandas y necesidades de actividades de validación, capacitación y apoyos a la transferencia de tecnología en materia pecuaria, objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Establecer coordinación con el representante técnico de **“EL INIFAP”** para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente convenio.
- d) Promover con la frecuencia necesaria en forma fehaciente la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, para dar a conocer el beneficio de la adopción de tecnología a favor de los productores pecuarios, debiendo cumplir satisfactoriamente con su demanda.
- e) No ceder a terceras personas, ninguno de los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Específico de Concertación.

#### **SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que si de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del presente instrumento, surgiera un resultado o técnica sujeto a ser protegido con título de propiedad intelectual, este corresponderá a **“EL INIFAP”**, y se reconocerá la participación de **“LAS PARTES”** en la medida de su contribución, asimismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos y será sometido a la protección correspondiente, en estricto apego a la legislación que le sea aplicable.



Quedan excluidos del anterior párrafo los derechos de propiedad intelectual, que tienen previamente registrados “EL INIFAP” y “EL USUARIO”, por lo que el uso o aprovechamiento de estos quedará sujeto a los términos y condiciones del contrato de licencia que en su caso otorguen “LAS PARTES”, apegándose a los señalado en la Legislación de Propiedad Intelectual vigente y aplicable.

#### **SÉPTIMA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

“LAS PARTES” convienen en participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento, en el seno de la comisión de control y seguimiento que para tal efecto se constituirá por los representantes que en igual número designe “EL USUARIO” y “EL INIFAP” a partir de la fecha de suscripción de este convenio y tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Servir de enlace entre “LAS PARTES”, durante la ejecución de las actividades previstas en este documento.
- c) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- d) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y las que de él se deriven.
- e) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos por “LAS PARTES” en este instrumento, que resulte directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades objeto de este Convenio, si así lo acuerdan expresamente “EL INIFAP” y “EL USUARIO”.

Para efectos del presente convenio y para la liberación del deudor ante el incumplimiento del convenio por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento previsible o imprevisible, realizados sin intervención humana, o intervención de una o más personas determinadas o indeterminadas, que sea además inevitables y por virtud del cual se imposibilite absolutamente el cumplimiento de la obligación; no debiendo confundir esta situación con la simple dificultad de cumplir con el convenio, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento surgido no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento por este acontecimiento.

## **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”, de la que llegaren a tener conocimiento con motivo de las acciones derivada de este Convenio, la cual sólo será divulgada de mutuo acuerdo. Así mismo, “**LAS PARTES**” instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula, igualmente dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los conceptos de: información reservada; mantenimiento de la confidencialidad; excepciones a la cláusula de confidencialidad; medidas de conformidad y uso de la información, que se detallan a continuación.

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

### **I. INFORMACIÓN RESERVADA.**

Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos relacionados con la actividad de cada parte.

### **II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

Cada una de “**LAS PARTES**”, como receptor de la información reservada mediante el presente instrumento se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines conjuntos realizados al amparo del presente convenio.
- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera, y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

### **III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a “**LAS PARTES**” no aplicarán a ninguna información reservada que:

- a) El receptor (cualquiera de “**LAS PARTES**”) pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.
- b) Una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.



- c) Sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento
- d) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente Convenio.
- e) El receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente y sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.

#### IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD.

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, “**LAS PARTES**” como receptoras de la información reservada se obligan a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados de “**LAS PARTES**” que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodio o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

#### V. USO DE LA INFORMACIÓN.

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con el receptor.

#### DÉCIMA. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

#### DÉCIMA PRIMERA. NO CESIÓN.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan de este Convenio a terceros, sin la previa autorización por escrito de su contraparte.

## DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Las situaciones no previstas en el presente “**CONVENIO**”, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del mismo, serán pactadas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio o adenda correspondiente, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

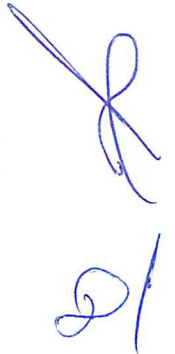
## DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será el 28 del mes de Febrero de 2017, y podrá ser prorrogado o modificado, previo acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.







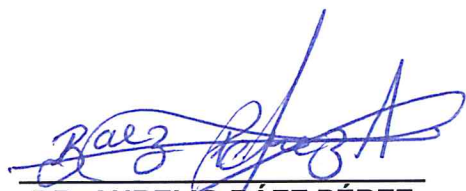
## DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse conflictos o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo, de no darse esto, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.





Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, "LAS PARTES" lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 10 del mes de junio de 2016.

<p style="text-align: center;"><b>POR "EL INIFAP"</b></p> <p style="text-align: center;"> ING. FRANCISCO JAVIER MANJARREZ JUÁREZ DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO</p> <p style="text-align: center;"> C.P. JOSÉ DELFINO TREJO MARTÍNEZ RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CEBAJ-INIFAP</p>	<p style="text-align: center;"><b>POR "REDCCAM AR DE IC"</b></p> <p style="text-align: center;">  REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">_____</p>
<p style="text-align: center;"> DR. AURELIO BÁEZ PÉREZ RESPONSABLE TÉCNICO LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIDAD DE SUELOS Y NUTRICIÓN VEGETAL-CEBAJ-INIFAP</p>	

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES,  
AGRICOLAS Y PECUARIAS**

**PROTOCOLO “Diagnóstico de la tipología de suelos para uso potencial en  
las regiones: Bajío, Ciénega Chapala, Valle Morelia – Queréndaro, Región  
oriente y Tierra Caliente del estado de Michoacán”**



## 1. TÍTULO DEL TRABAJO

**“MAPEO Y DIAGNÓSTICO PARA EL USO POTENCIAL DE SUELOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”**

**2.- EMPRESA INTERESADA:** “Red de empresas comercializadoras campesinas de Michoacán AR de IC de RL”

## 3.-PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Dr. Aurelio Báez Pérez. Investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). adscrito al Campo Experimental Bajío en el área de Fertilidad de suelos y Nutrición Vegetal. Ingeniero Agrícola por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Ciencias Agrícolas por el Colegio de Postgraduados. Investigador Nacional Nivel I (CONACYT). Correo electrónico [baez.aurelio@inifap.gob.mx](mailto:baez.aurelio@inifap.gob.mx).

## 4.- OBJETIVO

4.1. Conformar una base de datos con indicadores de fertilidad y salinidad en suelos pertenecientes las regiones: Bajío, Ciénega Chapala, valle Morelia–Queréndaro, región oriente y Tierra caliente del estado de Michoacán.

4.2. Realizar un diagnóstico del uso potencial de los suelos destinados al uso agrícola o forestal, para así elevar la productividad de las especies vegetales establecidas.

4.3. Elaborar un mapa de ubicación estableciendo el uso potencial de los suelos del estado de Michoacán utilizando Sistemas de Información Geográfica.

## 5. LUGAR DONDE SE EFECTUA EL ESTUDIO

Las acciones convenidas en el presente protocolo se realizarán en instalaciones del Campo Experimental Bajío, con apoyo del Laboratorio Nacional de Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal, ubicado en km. 6.5 Carretera Celaya-San Miguel de Allende S/N, Colonia Roque, Celaya, Guanajuato (Figura 1).

**SAGARPA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**inifap**

Instituto Nacional de Investigaciones  
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Este campo se localiza a 20° 35' 18.2" LN y 100° 49' 34" LO, a una altitud de 1706 msnm. El clima de la región según García (1884) es BS1hw (W)(e)q. La temperatura media anual es de 20.6°C y la precipitación pluvial media anual es de 597 mm.

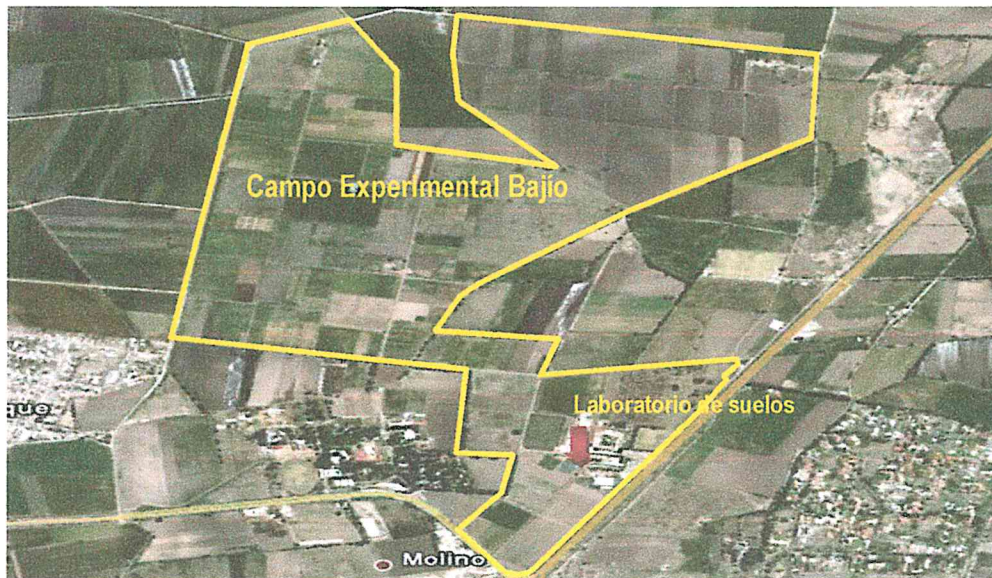


Figura 1: Croquis de ubicación del Campo Experimental Bajío del INIFAP.

## 6. MÉTODO DE EVALUACIÓN

**Muestreo de suelos:** se determinará mediante cartografía 500 puntos de muestreo representativos para las diferentes regiones de estado de Michoacán que comprende este estudio. Las muestras se recolectarán de 0 a 30 cm de profundidad y estarán compuestas por 10 submuestras cada una. Se recabará información edafoclimática y sobre el manejo agronómico o en cuanto al ecosistema terrestre natural, si es el caso. Así mismo se localizará cada punto de muestreo con un GPS.

**Preparación de la muestra:** Las muestras se secarán a la sombra y a temperatura ambiente, se pasarán inicialmente por un tamiz de 2 mm de diámetro.

**Análisis de suelo:** se realizarán determinaciones de fertilidad de suelos de acuerdo a los protocolos establecidos en el Laboratorio de Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.



**Base de datos:** Se conformará una base de datos, con la geoposición de cada punto y se tratará con sistemas de información geográfico, para determinar el diagnóstico nutrimental y uso potencial del suelo.

## **7. PARÁMETROS DE ESTIMACION**

Las variables a medir se clasifican en Parámetros de Fertilidad y de Salinidad

### **7.1. Parámetros de Fertilidad:**

Carbonatos  
Bicarbonatos  
Nitrógeno Inorgánico  
Fósforo Olsen  
Bases Intercambiables (Ca, K, Na, y Mg)  
Micronutrientes (Fe, Cu, Mn, Zn)

### **7.2. Parámetros de Salinidad:**

Conductividad Eléctrica  
Cationes (Ca, Mg, Na, K)  
Aniones (CO<sub>3</sub>, HCO<sub>3</sub>, Cl, SO<sub>4</sub>)

### **7.3. Análisis sistemático de información:**

Se alimentará un Software para determinar el diagnóstico sobre áreas potenciales para la producción agrícola de la zona utilizando Sistemas de Información Geográfica.

### **7.4. Elaboración de la Base de Datos**

## **8. Calendario de actividades**

La fecha a establecer las actividades convenidas se presentan en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Calendario de actividades, Campo Experimental Bajío.**

ACTIVIDAD	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F
Muestreo de suelos	X	X								
Preparación de muestras	X	X	X							
Determinación de análisis de Fertilidad y Salinidad en muestras de suelo		X	X	X	X	X				
Elaboración de Base de Datos			X	X	X	X	X	X		
Análisis sistemático de información	x								X	
Entrega de informe final			X							X

**RESPONSABLE**



**DR. AURELIO BÁEZ PÉREZ**  
**INVESTIGADOR TITULAR**  
**CAMPO EXPERIMENTAL BAJÍO**  
**INIFAP**



**DEPENDENCIA:** INIFAP-CEBAJ  
**EXPEDIENTE:** JEFATURA ADMINISTRATIVA  
**NUMERO:** JAG.00.00.00.00.01.502. **000240** .1.2016  
**ASUNTO:** RELATIVO AL JUICIO LABORAL 1442/2015

Celaya, Gto., 01 de junio del 2016

**LIC. FRANCISCO JAVIER PEREZ SILVA**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS CIRCE**  
**PRESENTE**

Por medio de la presente y en atención al oficio JAG.300.-000626 referente al juicio laboral presentado por el C. JOSE DE JESUS HERNANDEZ MONROY, en calidad de esposo de la finada VIOLETA ROSILLO ALMARAZ, se envía información relacionada con la C. VIOLETA.

- Se envían contratos de ejidos de los periodos enero-abril 2011 y mayo-agosto 2011.
- Se envían pagos de los periodos marzo-julio 2013 y septiembre-octubre 2013.
- Se envía documentación personal y planes de trabajo del periodo enero-junio 2013.
- Se envía documento que comprueba que la QFB. BEATRIZ HURTADO GARCIA se retiró a partir del 31 de diciembre del 2007

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. JOSE DELFINO TREJO MARTINEZ  
JEFE ADMINISTRATIVO DEL CAMPO EXPERIMENTAL BAJÍO



c.c.p. Ing. Francisco Javier Manjarrez Juárez.- Director del CIRCE  
c.c.p. C.P. Ma. Reyna Hernández Cabrera.- Directora de Administración del CIRCE  
c.c.p. Dr. Víctor Pecina Quintero.- Jefe de Campo del CEBAJ  
c.c.p. Lic. Barbara Garcia Quintanilla- Jurídico CEBAJ

**Campo Experimental Bajío**

Km. 6.5 Carretera Celaya-San Miguel de Allende. Mpio. Celaya. Guanajuato  
C.P. 38110. AP. 112. Tel. (461) 611 5262 Fax: (461) 611 5323 ext. 235  
[www.inifap.gob.mx](http://www.inifap.gob.mx)